

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra NELLYS DEL CARMEN QUINTERO ZAPATA. Rdo. 2018-00060-00.

En memorial que antecede el representante legal de la entidad demandada revoca el poder otorgado a la doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y otorga el mismo a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA solicitando le sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la empresa demandante.

Revisada la solicitud este despacho acede a lo solicitado, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En cuanto a las solicitudes presentadas por la nueva apoderada de la demandante, se niegan teniendo en cuenta que cuando fueron presentadas, no le habían concedido el poder para actuar en el presente proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la revocatoria del poder que le fue concedido a la doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, por el representante legal de la Entidad CREZCAMOS S.A

SEGUNDO; Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA como apoderada de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: Niéguese el tramite de las solicitudes presentadas por la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA anteriores al poder que le fue conferido, por cuanto no tenia facultades para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria